

Boletín Oficial



FRANQUEO
CONCERTADO

de la

Provincia de Cáceres

Número 210

Miércoles 17 de Septiembre

AÑO DE 1952

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los remitentes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Juzgados de Paz, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.

Bueno valla, 1 peseta; número encuadrado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, con fecha 6 del mes actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente de jubilación por imposibilidad física, instruido a favor de D. SANTOS GUTIERREZ ROMERO, como Secretario del Ayuntamiento de Ahigal.

— Resultando: 1.º Que el Ayuntamiento de Ahigal, en sesión de 7 de Junio de 1952, acordó señalar a don Santos Gutiérrez Romero el haber de jubilación de 11.273'99 pesetas, 60 por 100 del sueldo regulador de 18.789'99 pesetas. — 2.º Que el causante, jubilado en 7 de Junio de 1952, sumó un total de 27 años, 2 meses y 2 días de servicios computables en los Ayuntamientos de Oliva de Plasencia y Ahigal, habiendo percibido los haberes que se relacionan en el expediente. — Vistos los artículos 44 al 48 del Reglamento de 28 de Agosto de 1924 y artículo 4.º del Decreto de 10 de Mayo de 1946. — Considerando que este Centro es competente para practicar el prorrato de los derechos pasivos entre las distintas Corporaciones en que sirvió el causante, en proporción al tiempo de servicios y haberes disfrutados en cada una. — Practicadas las oportunas operaciones aritméticas, esta Dirección General ha resuelto: A) Don Santos Gutiérrez Romero percibirá del Montepío General de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local el haber de jubilación de 11.273'99 pesetas anuales, 939'50 al mes, con efectos desde el día 8 de Junio, día siguiente al de su cese. — B) A dicha pensión deben contribuir, con efectos desde la referida fecha de 8 de Junio y con las cuotas que se indican, las siguientes Corporaciones:

OLIVA DE PLASENCIA, 395'55 pesetas anuales, 32'96 al mes.

AHIGAL, 10.878'44 pesetas anuales, 906'54 al mes.

Lo digo a V. E. para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia y conocimiento de los citados Ayuntamientos. Se adjunta el expediente para su devolución al Ayuntamiento de procedencia, a los efectos de su archivo.»

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo ordenado.

Cáceres, 12 de Septiembre de 1952.
— El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SÁNCHEZ MALO. 3893

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado», número 254, correspondiente al día 10 de Septiembre de 1952, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES (Correos)

ANUNCIANDO subasta de contrata urgente para la conducción del correo en automóvil entre las Oficinas del Ramo de estación Arroyo Malpartida y Alcántara.

Debiendo procederse a la celebración de subasta urgente para contratar la conducción del correo en automóvil, entre las Oficinas del Ramo de estación Arroyo Malpartida y Alcántara, en el tipo de cincuenta mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente; se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos y estafetas de Brozas y Alcántara, hasta el día 25 de Septiembre próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 30 de dicho mes, a las once horas; en la citada Administración Principal.

Madrid, 30 de Agosto de 1952.
P., el Director general, M. González.

MODELO DE PROPOSICION

Don F. de T., natural de..., vecino de..., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de... a... y y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaña a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de diez mil pesetas. (Fecha y firma del interesado).

3377

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA

ADJUDICANDO definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equi-

ajes y encargos por carretera entre Plasencia y Serradilla, provincia de Cáceres, a don Julián Aguilar Muñoz.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 20 de Agosto de 1952, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Plasencia y Serradilla, provincia de Cáceres, a don Julián Aguilar Muñoz, con arreglo a las siguientes

CONDICIONES:

1.º En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de Diciembre de 1949 y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 16 del mismo mes y año y en sus disposiciones complementarias.

2.º El itinerario entre Serradilla y Plasencia, de 36 kilómetros de longitud, pasará por Mirabel, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos indicados.

3.º Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Serradilla y Plasencia y otra expedición entre Plasencia y Serradilla.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.º Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Dodge», de 23 H. P. de potencia, matrícula CO-2840, con capacidad para 32 viajeros sentados:

Omnibus de reserva marca «Reo», de 23 H. P. de potencia, matrícula M-37191, con capacidad para 32 viajeros sentados.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre el permiso de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.º No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aproba-

ción de la Jefatura de Obras Públicas.

6.º Regirán las siguientes tarifas base:

Clase única: 0'32 pesetas por viaje-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0'045 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajes se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.º El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 70 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,568 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden Ministerial de 29 de Mayo de 1950 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de Junio siguiente).

8.º Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de la Orden Ministerial de 8 de Junio de 1952, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) un canon de coincidencia de diez por ciento.

9.º La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 1 de Septiembre de 1952.
— El Director general, P. A., (ilegible.)

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera. 3378

Ministerio de Educación Nacional

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

DISPONIENDO se dé en el primer mes del curso 52-53 una lección destacando la personalidad del Doctor don Santiago Ramón y Ca-

(Continúa en página cuarta)

Delegación de Hacienda de la provincia de Cáceres

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

REGISTROS APROBADOS HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1952

(CONCLUSIÓN)

Año 1953

RIQUEZA RUSTICA

Ministerio de Hacienda

Nºm.	TERMINO MUNICIPAL	BASE IMPONIBLE				RECARGO SEGUROS SOCIALES				RECARGO			
		Exenta		Sujeta		Cuota		Recargo Paro Obrero		Provincial		10 por 100	TOTAL
		Pesetas Cts.	Cts.	Pesetas Cts.	Cts.	Pesetas Cts.	Cts.	Pesetas Cts.	Cts.	24 por 100	24 por 100	Transitorio	TOTAL
113	Losar de la Vera	5.299	42	256.074	58	35.850	44	2.912	84	14.340	18	8.605	11
114	Madrigal de la Vera	2.408	43	164.157	79	22.982	09	1.867	29	9.192	83	24.623	67
115	Madrigalejo	5.254	95	551.461	91	77.204	66	6.272	88	30.881	86	82.719	28
(En revisión)													
116	Madroñera												
117	Majadas												
118	Malpartida de Cáceres	5.320	10	171.192	30	23.966	92	1.947	31	9.586	76	9.586	76
119	Malpartida de Plasencia	6.674	10	2.653.412	54	371.477	75	30.182	57	148.591	10	148.591	10
120	Marchagáz	713	92	90.547	08	12.676	59	1.029	97	5.070	64	33.681	25
121	Mata de Alcántara	2.065	72	159.259	60	22.296	35	1.811	57	8.918	54	8.918	54
122	Membriño	2.809	41	412.457	81	57.744	09	4.691	70	23.097	63	41.245	78
123	Mesas de Ibor	2.297	71	88.342	71	12.367	98	1.004	89	4.947	20	8.834	28
124	Mijajadas	6.034	03	2.224.487	15	311.428	20	25.303	54	124.571	40	166.836	54
125	Millanes de la Mata	1.350	02	53.419	20	7.478	69	7.478	69	12.003	62	2.991	92
126	Mirabel	6.932	75	476.375	52	66.692	57	5.418	77	26.677	03	26.677	03
127	Mohedas	9.568	11	243.052	53	34.026	98	2.764	69	13.610	79	13.610	79
128	Monroy	5.961	97	1.093.351	25	153.069	17	12.436	87	61.227	66	61.227	66
129	Montánchez	8.280	79	1.055.262	41	147.736	75	12.003	62	59.094	68	59.094	68
130	Montehermoso	8.239	37	812.001	91	113.680	27	9.236	62	45.472	11	45.472	11
131	Moraleja	2.307	89	1.171.324	17	163.985	37	13.323	80	65.594	15	65.594	15
132	Morcillo	332	90	182.137	17	25.499	21	2.071	81	10.199	81	13.660	29
133	Navaconcejo	19.205	21	323.208	91	45.249	25	3.676	40	10.859	82	24.240	75
134	Navalmoral de la Mata	15.999	16	1.043.010	28	146.021	40	11.864	24	58.408	56	18.099	70
135	Navalvillar de Ibor	4.167	56	67.856	04	9.499	70	771	85	3.799	88	58.408	56
136	Navas del Madroño	1.084	88	782.527	03	109.553	78	8.901	24	43.821	51	3.799	88
137	Núñomoral												
138	Oliva de Plasencia	3.343	43	672.959	06	94.214	27	7.654	90	37.685	40	22.611	42
139	Palomero	3.851	30	114.292	31	16.000	92	1.300	07	6.400	38	8.571	92
140	Pasarón	6.152	36	327.836	43	45.897	10	3.729	14	18.358	84	24.587	72
141	Pedroso de Acim	3.274	28	188.394	95	26.375	29	2.142	99	10.550	12	14.129	62
142	Peraleda de la Mata	6.311	05	859.526	38	120.333	69	9.777	12	48.133	48	64.464	48
143	Peraleda de San Román	5.365	15	166.491	89	23.308	87	1.893	73	9.323	59	16.649	19
144	Perales del Puerto	6.228	94	226.603	15	31.724	44	2.577	61	12.689	78	7.613	86
145	Pescueza												
146	Pesga (La)	1.771	37	43.802	09	6.132	29	498	26	2.452	92	1.471	75
147	Piedras Albas	788	44	32.380	19	4.533	23	368	32	1.813	29	1.497	10
148	Pinofranqueado	4.361	92	49.771	04	6.967	95	566	15	2.787	72	5.869	81
149	Pionanal	7.056	14	104.818	44	14.674	52	1.192	30	5.869	81	7.861	53
150	Plasencia	1.657	22	2.170.735	47	303.902	97	24.692	11	121.561	18	162.805	16
151	Plasenzuela	4.472	15	312.052	26	43.687	31	3.549	60	17.474	92	23.403	94
152	Portaje	2.069	68	661.640	90	92.629	72	7.526	16	37.061	90	49.623	05
153	Portezuelo	2.699	29	686.666	77	96.133	35	7.810	83	38.453	34	51.500	02
154	Pozuelo de Zarzón												
155	Puerto de Santa Cruz	3.325	56	278.342	06	38.967	88	3.166	14	2.452	92	2.452	92
156	Rebolilar	5.252	91	57.305	86	8.022	82	651	85	3.238	02	1.813	29
157	Riolobos	3.294	38	558.959	85	78.254	26	6.358	16	31.301	70	27.225	50
158	Rivera Ovejía	3.381	94	35.135	79	4.919	01	4.399	66	1.967	60	38.985	55
159	Robledillo de Gata	4.817	54	91.526	70	12.813	74	1.041	12	5.125	49	6.864	50
160	Robledillo de la Vera	2.320	76	94.862	93	13.280	81	1.079	06	5.312	33	14.229	39

161	Róbedillo de Trujillo	6.742 95	398.604 94	55.804 69	4.534 13	22.321 87	13.393 13
162	Róbledollano	7.691 77	87.347 95	12.228 70	993 58	4.891 48	2.934 88
163	Romangordo	(En revisión)	987 88	319.460 60	44.724 48	3.633 86	17.889 80
164	Ruanes	4.677 91	339.907 31	47.587 02	3.866 45	19.034 81	10.733 87
165	Salorino	6.293 19	392.563 94	54.958 95	4.465 43	21.983 58	25.493 05
166	Salvaterra de Santiago	1.897 66	253.476 21	35.486 67	2.883 29	14.190 15	29.442 29
167	San Martín de Trevejo	(En revisión)	5.368 33	334.981 32	46.897 38	3.810 42	18.758 95
168	Santa Ana	(En revisión)	11.398 67	1.073.123 89	150.237 34	11.255 38	25.123 60
169	Santa Cruz de la Sierra	(En revisión)	7.755 85	224.580 03	31.441 20	5.644 80	16.800 01
170	Santa Cruz de Paniagua	(En revisión)	2.713 23	168.000 19	23.520 02	1.911 01	9.408 01
171	Santa Marta de Magasca	2.881 92	125.053 45	17.507 48	1.422 48	19.648 10	9.408 01
172	Santiago de Carbajo	1.691 42	446.650 53	62.531 07	5.080 65	26.769 52	19.648 10
173	Santiago del Campo	2.687 51	157.596 90	22.063 56	1.792 67	5.007 45	26.769 52
174	Santibáñez el Alto	3.539 89	97.750 75	13.685 11	1.111 92	14.296 69	19.648 10
175	Santibáñez el Bajo	1.000 95	2.416.234 56	338.272 83	27.484 66	9.006 09	14.296 69
176	Saucedilla	2.467 41	440.272 49	61.638 15	5.008 09	14.296 69	19.648 10
177	Segura de Toro	—	949.018 94	132.862 65	10.795 09	5.295 26	14.296 69
178	Serradilla	6.684 19	227.314 11	31.823 96	2.585 71	14.296 69	19.648 10
179	Serrejón	4.351 64	256.351 41	35.889 20	2.915 99	12.735 74	19.648 10
180	Sierra de Fuentes	5.873 66	131.662 35	18.432 73	1.497 66	12.735 74	19.648 10
181	Talaván	5.642 28	778.578 08	89.043 60	7.934 79	12.735 74	19.648 10
182	Talavera la Vieja	1.805 46	553.848 62	77.538 81	6.300 03	12.735 74	19.648 10
183	Talaveruela	8.546 02	206.545 50	28.916 37	2.349 46	12.735 74	19.648 10
184	Talayuela	3.407 12	202.965 70	28.415 19	2.309 52	12.735 74	19.648 10
185	Tejeda de Tiétar	6.642 28	636.025 67	89.043 60	7.934 79	12.735 74	19.648 10
186	Toril	1.805 46	553.848 62	77.538 81	6.300 03	12.735 74	19.648 10
187	Tornavacas	3.419 71	70.460 64	9.864 49	801 49	12.735 74	19.648 10
188	Torno (El)	4.149 67	618.015 74	86.522 20	7.029 93	12.735 74	19.648 10
189	Torreccilla los Ángeles	2.615 44	355.633 38	49.788 67	4.045 33	12.735 74	19.648 10
190	Torreccillas de la Tiesa	3.134 23	190.358 63	26.650 20	2.165 32	10.660 08	12.735 74
191	Torre de Don Miguel	6.910 23	6.381.075 91	893.350 62	72.584 73	31.015 52	12.735 74
192	Torre de Santa María	3.699 57	93.148 30	13.040 76	1.059 56	3.945 79	12.735 74
193	Torrejoncillo	5.979 49	396.883 13	55.563 63	4.514 54	214.404 15	12.735 74
194	Torrejón el Rubio	3.728 46	51.033 30	7.144 76	1.891 42	2.367 47	10.569 10
195	Torremenga	4.149 67	618.015 74	86.522 20	7.029 93	20.765 32	12.735 74
196	Torremocha	2.331 15	87.150 85	12.202 12	9.913 47	11.949 28	12.735 74
197	Torreorgaz	2.647 46	317.313 17	44.423 84	3.609 44	6.396 04	28.553 79
198	Torrequemada	8.945 93	1.871.119 60	261.956 75	21.283 98	104.782 69	280.667 94
199	Trujillo	5.130 99	155.282 61	21.739 56	1.766 33	8.695 82	187.111 96
200	Valdastillas	7.567 14	992.227 31	138.911 85	11.286 60	55.564 74	15.528 26
201	Valdecañas de Tajo	2.870 81	139.207 70	19.489 07	1.583 49	7.795 63	20.881 15
202	Valdefuentes	(En revisión)	1.225 78	516.252 56	72.275 36	5.869 93	17.346 33
203	Valdehúncar	(En revisión)	7.557 69	343.224 02	48.051 36	11.532 32	51.483 65
204	Valdelacasa de Tajo	3.857 23	334.082	46.771 48	3.800 17	19.220 54	34.322 36
205	Valdemorales	7.043 14	339.972 13	47.596 09	19.038 43	12.735 74	19.038 43
206	Valdeobispo	5.823 26	551.628 89	77.228 05	6.274 78	50.995 81	33.997 21
207	Valencia de Alcántara	2.257 01	214.203 90	29.988 55	2.436 57	11.225 16	55.162 88
208	Valverde de la Vera	6.520 64	149.291 91	20.900 87	1.698 19	7.199 65	16.065 29
209	Valverde del Fresno	7.989 86	703.115 87	98.436 22	7.997 94	8.360 34	14.929 19
210	Viandar de la Vera	5.158 79	236.378 04	33.092 93	2.688 80	13.237 17	14.929 19
211	Villa del Campo	6.599 26	622.339 95	87.127 58	7.079 11	34.851 03	20.910 62
212	Villa del Rey	6.175 85	758.107 36	106.135 04	8.623 46	25.472 40	25.472 40
213	Villamestas	1.053.768 48	104.907.803 42	14.687.092 42	1.193.326 25	5.874.836 96	3.524.902 18
214	Villamiel	11.398 67	17.889 80	19.034 81	12.643 70	21.983 58	14.602 33
215	Villanueva de la Sierra	1.897 66	29.442 29	13.190 15	14.194 67	138.645 06	14.194 67
216	Villanueva de la Vera	6.398 35	38.021 35	8.516 79	8.516 79	18.912 28	18.912 28
217	Villar del Pedroso	5.368 33	25.123 60	25.123 60	25.123 60	19.220 54	19.220 54
218	Villar de Plasencia	7.737 71	18.734 79	18.734 79	18.734 79	18.734 79	18.734 79
219	Villasbuenas de Gata	4.138 70	2.688 80	2.688 80	2.688 80	13.237 17	13.237 17
220	Zarza de Granadilla	4.138 70	17.728 32	17.728 32	17.728 32	87.926 70	87.926 70
221	Zarza de Montánchez	5.158 79	7.942 31	7.942 31	7.942 31	231.494 88	231.494 88
222	Zarza la Mayor	6.599 26	42.454	42.454	42.454	414.665 74	414.665 74
223	Zorita	22.321 88	8.734 79	8.734 79	8.734 79	43.695 519 51	43.695 519 51
TOTALES							
		1.053.768 48	104.907.803 42	14.687.092 42	1.193.326 25	5.874.836 96	3.524.902 18
						5.874.836 96	3.524.902 18
						5.874.836 96	3.524.902 18

Cáceres, 10 de Septiembre de 1952.—El Administrador de Propiedades, Luis Rubio.—V.º B., el Delegado de Hacienda, Leandro Bas.

jal, en todas las Escuelas Nacionales.

La población escolar española debe ser informada constantemente de las virtudes ejemplares que han adornado a nuestros más eminentes hombres para, de esta suerte, sentirse impulsados a lograr una personalidad, debidamente formada.

La circunstancia de que en este año se haya conmemorado el nacimiento del Doctor don Santiago Ramón y Cajal, debe aprovecharse dando una lección escolar especialmente dedicada a resaltar la egregia figura y personalidad del eximio hombre de ciencia.

En su virtud,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer lo siguiente:

En todas las Escuelas Nacionales y durante el primer mes del curso 1952-53, se dará una lección lo suficientemente amplia para que queden resaltadas las virtudes ejemplares que adornaron a don Santiago Ramón y Cajal.

La Inspección de Primera Enseñanza estimulará a los Maestros Nacionales al cumplimiento de esta disposición, cuidando de que de dicha lección quede un ejercicio en los libros escolares.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 8 de Agosto de 1952.—El Director general, E. Cañto.

Sres. Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria.

Diputación Provincial

IMPUESTO SOBRE EL CORCHO

Año 1952

Se requiere a todas las personas naturales o jurídicas que disfruten aprovechamientos de corcho en la provincia en la actual campaña de 1952, para que hasta el 31 de Octubre próximo, presenten declaración jurada del corcho producido en sus montes y que haya sido objeto de saca en el corriente año.

Las declaraciones juradas deben ser remitidas a la Excmo. Diputación Provincial, expresando con toda claridad nombres y apellidos del contribuyente, residencia y domicilio, denominación de la finca, término municipal en que esté enclavada y quintales métricos de corcho obtenidos, así como nombres y apellidos del comprador y su residencia y domicilio.

De los contribuyentes se espera la mayor exactitud en sus declaraciones, en evitación de perjuicios que pudieran sobrevenirles, toda vez que esta Corporación, en uso de la facultad que le concede la legislación vigente, llevará a efecto la investigación que la misma le faculta, supliendo por medio de estimación la falta de declaraciones e inexactitudes en las mismas.

Los impresos para las declaraciones a que se refiere la presente Circular, serán facilitados en los Ayuntamientos a los interesados.

Se interesa de los señores Alcaldes den la máxima publicidad a esta Circular en la forma acostumbrada en la localidad, procurando llegar a conocimiento de los interesados.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres a 15 de Septiembre de 1952.—El Presidente, Luis Grande Baudesson.

3411

RESTRICCIONES ELECTRICAS

Vista la propuesta de restricciones eléctricas formulada por la Empresa «Hidroeléctrica de la Vera, S. A.», como consecuencia de la disminución circunstancial de la capacidad productiva de esta Empresa; esta Delegación, en atención a las causas que concurren, acuerda autorizar a la Empresa «Hidroeléctrica de la Vera, S. A.», para realizar la distribución de la energía de que dispone en régimen de restricciones entre los pueblos que abastece, en la forma siguiente:

Zona de Navalmaral de la Mata

(Que comprende los pueblos de Robledillo de la Vera, Talayuela, Navalmaral de la Mata, Peraleda de la Mata, Valdehúncar, Sucedilla y Casatejada).

El servicio de fuerza motriz se prestará en esta Zona desde las cuatro de la madrugada a las diez de la mañana, con potencia limitada máxima de 300 K. V. A. para los servicios de riegos, fábricas de harinas e industrias pequeñas.

Zona de la Vera Alta

(Que comprende los pueblos de Viandar de la Vera, Talavertuela, Valverde de la Vera, Villanueva de la Vera y Pantano de Rosario).

El servicio de fuerza motriz se prestará en esta Zona, desde las doce treinta a las dieciocho treinta horas, con potencia limitada máxima de 150 K. V. A., para los servicios del Pantano de Rosario e industrias establecidas en la Zona.

Zona de la Vera Baja

(Que comprende los pueblos de Losar de la Vera, Jarandilla, Aldeanueva de la Vera, Cuacos, Jaraíz de la Vera, Pesarón de la Vera, Tejeda y Torremenga).

El servicio de fuerza motriz se prestará en esta Zona, desde las doce treinta a las dieciocho treinta horas, con potencia limitada máxima de 150 K. V. A., para los servicios de industrias de toda clase en la zona establecidas.

Servicios de alumbrado

Los servicios de alumbrado en las Tres Zonas de influencia de esta Empresa (Navalmaral de la Mata, Vera Alta y Vera Baja), se llevarán a efecto exclusivamente desde las veintiuna a la una horas, sin que en toda la distribución pueda sobrepasarse la cifra de 300 K. V. A. de potencia disponible.

Quedan terminantemente prohibidos los consumos de energía con destino para fuerza motriz, en los horarios fijados para los servicios de alumbrado.

La Empresa limitará a sus abonados la utilización de los receptores que sean precisos para que en ningún caso se sobrepasen las cifras de energía disponibles para cada Zona y turno.

Los infractores de estas normas serán sancionados por esta Jefatura con la suspensión total del servicio.

Dios guarde a Ud. muchos años.

Cáceres, 28 de Agosto de 1952.—El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bustamante.

Sr. Director Gerente de Hidroeléctrica de la Vera, S. A.—Navalmaral de la Mata.

Delegación de Hacienda

ANUNCIO DE SUBASTA

El día 30 de los corrientes, a las nueve y media de la mañana, tendrá lugar en el edificio de la Delegación de Hacienda la venta en pública subasta de las fincas urbanas que a continuación se relacionan, procedentes del abastillato de don MARIANO PRIETO JORGE, vecino que fué de Navas del Madroño:

Núm. 3 del Inventario.—Casa en la calle Cesáreo Moreno, número 35 moderno. Tasada en cuarenta y cuatro mil quinientos pesetas (44.500).

Núm. 6 idem.—Casa en la calle de la Fuente, núm. 9. Tasada en dos mil novecientas pesetas (2.900).

Núm. 9 idem.—Casa en la calle Primera de Arriba, núm. 26. Tasada en mil setecientas pesetas (1.700).

Núm. 10 idem.—Casa en la calle Primera de Arriba, núm. 32. Tasada en dos mil seiscientas pesetas (2.600).

Núm. 11 idem.—Casa en la calle Segunda de Arriba, núm. 27. Tasada en tres mil cuatrocientas pesetas (3.400).

Núm. 12 idem.—Casa en la calle Segunda de Arriba, núm. 52. Tasada en dos mil trescientas pesetas (2.300).

Núm. 13 idem.—Casa en la calle Segunda de Arriba, núm. 53. Tasada en mil setecientas pesetas (1.700).

Núm. 14 idem.—Casa en la calle Segunda de Arriba, núm. 54. Tasada en dos mil doscientas pesetas (2.200).

Núm. 15 idem.—Casa en la calle Mitarranas, núm. 3. Tasada en tres mil novecientas pesetas (3.900).

Núm. 17 idem.—Casa en la calle del Moral, núm. 17. Tasada en dos mil seiscientas pesetas (2.700).

Todos los inmuebles señalados se hallan enclavados en el término municipal de Navas del Madroño.

El pliego de condiciones, titulación, descripción de las fincas con sus planes, etc., están de manifiesto en esta Delegación de Hacienda.

Cáceres a 12 de Septiembre de 1952.—El Administrador de Propiedades, Luis Rubio Bustamante.

(90 ptas.)

ro Mendoza, contra D. Teófilo Sánchez Hernández, debo condenar y al actor la cantidad de mil doscientas pesetas, el interés legal de cuatro por ciento desde la fecha de la presentación de la demanda y al pago de las costas de este juicio.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo mando y firmo.—Joaquín Segovia.—Rubricado.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Joaquín Segovia de la Mata, Juez Comarcial que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, day fe.—Lozano.—Rubricado.

Y en atención a que el demandado don Teófilo Sánchez Hernández, se halla declarado en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente, para que sirva de notificación al mismo, parándose el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Navalmaral de la Mata a ocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Joaquín Sánchez.—Ante mí, Juan Lozano.

3413

PLASENCIA

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se cita, llama y emplaza al procesado Edmundo Castillo Marín, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, comparezca en este Juzgado para notificárle el auto de procesamiento y recibirla declaración idagatoria, apreciéndole que si no lo verifica se decretará su prisión. Así lo tengo acordado en la causa que instruyo con el número 241 de 1950, en virtud de querella por apropiación indebida.

Dado en Plasencia a 6 de Septiembre de 1952.—José María Silva.—El Secretario, Ramón González.

3367

Juzgados

NAVALMORAL DE LA MATA

Edicto

Don Joaquín Segovia de la Mata, Juez Comarcial de Navalmaral de la Mata.

Hago saber: Que en el juicio de cognición seguido en este Juzgado a instancias del Letrado don Julio Moreno Moreno, en nombre y representación de don Santiago Barquero Mendoza, contra D. Teófilo Sánchez Hernández, sobre reclamación de cantidad, he dictado la siguiente sentencia:

En Navalmaral de la Mata a tres de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos; vistos por el señor don Joaquín Segovia de la Mata, Juez Comarcial de esta villa, los precedentes autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado a instancias del Letrado don Julio Moreno Moreno, en nombre y representación de don Santiago Barquero Mendoza, mayor de edad, industrial, casado y vecino de esta villa, contra D. Teófilo Sánchez Hernández, mayor de edad, casado, industrial y vecino de La Garreta de Béjar, sobre reclamación de 1.200 ptas. e intereses legales; y...

Fallo: Que estimando como estimo en todas sus partes la demanda presentada por don Santiago Barquero...

Alcaldías

TORREJONCILLO

Edicto

Formadas por esta Corporación Municipal las ordenanzas para la ejecución del Arbitrio sobre los perros para el próximo ejercicio de 1953, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a los efectos de reclamaciones, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 694 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950.

Torrejoncillo, 11 de Septiembre de 1952.—El Alcalde, Francisco Núñez.

3365

ROMANGORDO

Transferencia de crédito

Aprobada en principio por este Ayuntamiento, una transferencia de crédito, de unos a otros capítulos del presupuesto ordinario de gastos del año en curso, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Romangordo, 9 de Septiembre de 1952.—El Alcalde, Salvador Gómez.

3362